

Principio concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que las Secc. de Aduanas y Boletines recibían las Resoluciones del Director que correspondían al artículo, dependían que se hiciera en el día de escritura, desde que se recibiera hasta el día de la publicación.

Los Resoluciones expedidas de conformidad con las Resoluciones ordenadas, para su publicación, que debían ser de carácter oficial.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tirada de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Las Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el día diez de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1923. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número cuatro, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, así como también los anuncios concernientes al servicio municipal que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PRINCIPIO OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, ocurridos sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de la Mañana de 30 de diciembre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

Señor: Un trimestre de actuación ha bastado al Directorio, que por honrosa designación de V. M. prestó, para contrastar por manera ineludible que la opinión pública, en forma casi unánime, aprueba la actuación del régimen provisional implantado el 15 de septiembre y le imputa, excelsa y estimula a mantenerle, prosiguiendo la labor, hasta ahora apenas iniciada, pero ya suficientemente bien que para conocer su carácter y calificación.

La misma Prensa, digamos en conjunto tan genuinamente expresivo de la pública opinión, aunque privada de entera libertad para la crítica por razones de momento, pero por ninguna fuerza el estímulo impudido al siglo, lo ha tributado de modo casi general a todo o gran parte de las medidas del Directorio.

Tales razones y la no menos poderosa de no frustrar la eficacia de las medidas iniciadas, con la posibilidad de un prematuro cambio de procedimientos o personas, me decidí, Señor, en beneficio exclusivo del país, cualquiera que hubiera sido mi primera idea, a proponer a V. M. la continuación del estado excepcional que el actual régimen

representa, por el tiempo suficiente para consolidar la labor iniciada y proseguirla hasta la resolución de problemas de Gobierno de la mayor urgencia e importancia, sin que de ninguna manera que, Señor, que V. M. sea en esto nada que coarte su facultad soberana de llamar a los Consejos de la Corona a quien mejor crea que pudiera servir al interés público.

Pero para el caso en que V. M. se digna aprobar este Real decreto y, con él, la actuación del Directorio, y confirmarme en su Presidencia—lo que lleva en sí la continuación del régimen excepcional sin rechazar la posibilidad de modificarlo parcialmente, y aun de solicitar en una u otra forma y en momento oportuno la opinión del país, y hasta su colaboración general en la obra de Gobierno, como tránsito al total restablecimiento del régimen constitucional a que V. M. y el Directorio hemos de llegar cuanto antes,—la experiencia aconseja introducir algunas modificaciones o, por mejor decir, fijar algunas normas de lo que debe ser el Gobierno de la Nación y su funcionamiento mientras este régimen excepcional exista.

La redacción detallada de los artículos del presente proyecto de Real decreto excusa de someter esta exposición.

Madrid, 21 de diciembre de 1923. Señor: A L. R. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Directorio Militar seguirá constituido en la misma

forma que lo está actualmente, y su función será la fijada en los siguientes apartados de este artículo:

a) La labor del Directorio será impersonal y de conjunto y, por lo tanto, ninguno de los que lo integran estará encargado concretamente de Departamento ministerial, ni de manera permanente de asuntos determinados; sus decisiones serán reservadas, y la responsabilidad corresponderá por completo al Presidente, tanto por sus propias resoluciones como por las que se acuerden por el Directorio.

b) Se reunirá por convocatoria de su Presidente o a petición de tres de sus miembros.

c) Examinará y aprobará o rechazará por votación, computándose como decisivo el voto del Presidente en los casos de empate; el programa general de Gobierno; los proyectos de Decreto que hayan de tener carácter de ley; las concesiones de créditos extraordinarios y transferencias que excedan de 25.000 pesetas; los planes políticos o militares que afecten a la defensa nacional o a nuestra actuación en Marruecos; los nombramientos de alto personal; sucesos del Ejército o Armada que no corresponden a la autoridad, según la legislación vigente; las reformas de carácter orgánico; los tratados de orden internacional y comercial, y todos aquellos otros asuntos que el Presidente del Gobierno estime conveniente someter a resolución del Directorio.

d) El Presidente podrá encomendar el estudio e informe de los asuntos que juzgue pertinentes por separado a uno o varios de los Generales del Directorio, quienes a su vez podrán presentar ante éste los que sean de su iniciativa.

e) El Presidente podrá delegar sus funciones en un Departamento ministerial o su facultad inspectora sobre cualquier servicio, en uno de los Vocales del Directorio, que, en tal caso, tendrá su misma autoridad, pudiendo resolver y firmar por delegación.

Esta Delegación se concederá de Real orden.

f) En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que impida al Presidente del Gobierno y del Directorio ejercer sus funciones, será sustituido por el Vocal más antiguo de los que le componen, quien ejercerá—previo juramento—en cargo con las mismas facultades y atribuciones que el propio Presidente.

g) Cada General Director dispondrá de una Secretaría de tres Jefes del Ejército o Armada o categorías similares de la Administración civil.

Con parte del personal de estas Secretarías se consultará en la Presidencia del Gobierno o Negociado de la Formación y Prensa.

h) La Secretaría del Directorio se compondrá de un General de Brigada, dos Jefes militares y tres Capitanes o civiles de categoría inferior.

i) El personal perteneciente a la antigua Presidencia del Consejo de Ministros formará la Secretaría de la actual Presidencia del Gobierno, con las facultades y servicios que le están encomendados.

j) Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias marcando los emolumentos que correspondan a todo el personal, en atención a sus circunstancias y forma de percibirlos.

k) Los Generales del Directorio gozarán en los actos oficiales de los

preeminencias y consideraciones correspondientes a los miembros del Gobierno.

Artículo 2.º Cada Departamento ministerial estará regido por un Subsecretario, con firma propia en los asuntos y resoluciones de trámite. Los nombrados que ejerzan algún cargo público desempeñarán la Subsecretaría en comisión.

En los demás asuntos despacharán directamente con el Presidente del Directorio o con el Vocal Director en quien aquél delegue.

Dichos Subsecretarios serán oídos previamente, como informadores del Directorio, en aquellos asuntos en que se considere oportuno.

Los Subsecretarios podrán asistir a las reuniones del Directorio, cuando el Presidente les autorice, para dar cuenta de los asuntos que necesiten aprobación de aquél, o de los proyectos en los que haya solicitado su informe el Directorio.

Artículo 3.º El público y los organismos oficiales se dirigirán, para los asuntos a resolver, a los Ministerios respectivos, tramitándose en éstos con la máxima rapidez los que por su índole lo permiten o elevándose a la Presidencia del Gobierno los que por su importancia requieran la resolución de éstos.

Dado en Palacio a veintuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.—**ALFONSO**.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de los corrientes.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, a D. Ernesto Jiménez Sánchez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veintuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.—**ALFONSO**.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de los corrientes.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda, a don Cecilio Vergara Calles, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veintuno de diciembre de mil novecientos veinti-

trés.—**ALFONSO**.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de los corrientes.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a D. Francisco Javier García de Leóniz Arlas de Quiroga, ex Director general de Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.—**ALFONSO**.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de los corrientes.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Fomento, a D. Pedro Vives y Vich, General de División.

Dado en Palacio a veintuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.—**ALFONSO**.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de los corrientes.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias, a D. Juan Pérez Posada, Subdirector de Industrias.

Dado en Palacio a veintuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.—**ALFONSO**.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste.

Vengo en nombrar Director general de Administración local, a don José Cejudo Sotelo, Abogado del Estado.

Dado en Palacio a veintuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.—**ALFONSO**.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.
(Gaceta del día 22 de diciembre de 1923)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de diciembre de 1921 (*Gaceta del*

27) se concedió el plazo de dos años a los propietarios de aguas minero-medicinales extranjeras para dar cumplimiento a las prescripciones que en la misma se detallan y durante el cual podrán seguir introduciéndolas y vendiéndolas en España en la forma que lo verificaban entonces. Desde la indicada fecha se han solicitado diferentes autorizaciones para vender en nuestra Nación aguas minero-medicinales extranjeras, dando lugar a expedientes que se hallan en trámite pendientes de Informe de los Cuerpos consultivos y de comprobación de autenticidad, habiéndose también interesado por varios propietarios de las expuestas aguas que se conceda prórroga al plazo antes indicado.

Teniendo en cuenta que aún no se ha terminado la instrucción de los expedientes y que los representantes de España en el extranjero no han remitido al Ministerio de Estado los datos precisos para poder determinar de una manera clara qué naciones son las que permiten la libre introducción de aguas españolas y cuáles ponen trabas, estos necesarios para poder empezar a aplicar los preceptos de la Real orden referida.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que el plazo concedido por el apartado 7.º de la Real orden de 12 de diciembre de 1921 se prorrogue por un año, a contar desde el próximo día 27 del corriente mes, durante cuya prórroga podrán introducirse y venderse las aguas minero-medicinales extranjeras en la forma que lo hacen actualmente.

2.º Para las aguas que procedan de naciones en cuyos Tratados comerciales con España, hoy vigentes, se ha concedido la libre introducción, el plazo será de un año, que empezará a contarse desde la fecha de la terminación del Tratado; y

3.º Que las resoluciones que recaigan en los expedientes que se hallan durante la prórroga que se concede empezarán a aplicarse en el plazo que en las mismas se señala a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Sr. Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 15 de diciembre de 1923.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1923

Presidencia del Sr. Gallón

Abierta la sesión a las once, con asistencia de los Sres. Rodríguez Garrido, Gómez, Hurtado, Alonso, Arias, García de Quiros, Arriola, López Ceñón, Fernández, Molleda y Rodríguez López, leída el acta de la anterior, fué aprobada, después de una aclaración del Sr. Rodríguez Garrido.

Después de leerse una comunicación del Sr. Director del Hospicio de León, dando cuenta de que se está girando una visita de inspección al Establecimiento por un Delegado del Sr. Gobernador, el Sr. Presidente dió amplias explicaciones acerca del desfalco del Arrendamiento del Contingente provincial, leyendo una proposición suya, que pasó a la Comisión de Hacienda para dictamen.

Fueron declarados urgentes y pasaron al orden del día, varios dictámenes de las Comisiones.

El Sr. Presidente dió cuenta del telegrama del Sr. Vicedirector de la Casa-Cuna de Ponferrada, participando el fallecimiento del Sr. Administrador, por lo que fué practicado un eruego por los Sres. Director y Secretario de la Corporación, con resultado satisfactorio, encargando a la Administración interinamente al hijo del finado, siendo aprobado lo hecho, por la Corporación, y poniendo en conocimiento del Ministerio de la Gaceta dicha vacante.

En votación ordinaria se acordó designar a los Sres. Arias, García de Quiros, Rodríguez López y Vicedirector de la Comisión, acompañados del Contador del Hospicio de León, para girar una visita de inspección a la Casa-Cuna de Ponferrada.

Después de lo cual quedaron sobre la Mesa, 24 horas, varios dictámenes de las Comisiones.

El Sr. Hurtado se lamentó de que no están a la sesión todos los señores Diputados, con lo que se mostraron conformes los Sres. Molleda, Arias, Fernández y Garrido de Quiros, contestando la Presidencia que a todos habla avisado, recibiendo excusas de los Sres. Sáenz de Miera, López Fernández, Crespo Carro y Zovero.

Se suspendió la sesión con el fin de que las Comisiones emitan dictamen en los asuntos que pasaron a ellas, y resueltos que fué con asistencia de los mismos señores con

que se encabeza el acta, se entró en el

Orden del día

Dada lectura de la proposición del Sr. Presidente, dictaminada por la Comisión de Hacienda, y que se refiere al desfalco del Arrendamiento del Contingente provincial, fué aprobada en votación ordinaria en los términos que se extractan a continuación:

El Sr. Presidente ordenó al Arrendatario del Contingente que le presentara un estado, en el que figuraran, separadas, las cantidades recaudadas de los Ayuntamientos, orden que fué reiterada, por no haberse cumplimentado con la claridad precisa, en 29 de octubre último, y que en vez de cumplirse, la fué entregada una carta del Arrendatario, en la que manifieste haber distraído fondos del Contingente, inculcando al Contador de la Diputación como facilitador de las distracciones. La Presidencia denunció el hecho al Juzgado, quien empezó a instruir diligencias, poniendo además el asunto en conocimiento del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y de la Comisión provincial, que adoptó acuerdos, que se comprenden en los números siguientes de la proposición de la Presidencia:

1.º Aprobó las decisiones adoptadas para descubrimiento y esclarecimiento de los hechos.

2.º Notificar el acuerdo suspensión de empleo y sueldo al Contador.

3.º Nombrar Contador Interino al Oficial de más categoría de la Contaduría.

4.º Rescindir el contrato de arrendamiento del Contingente e incautar de la fianza, a reserva de lo que acordó el Juzgado.

5.º Acudir lo procedente en cuanto a cantidades entregadas al Depositario el 2 de noviembre y demás operaciones practicadas desde la rescisión del Contador.

6.º Que se abra nuevos libros con diligencia expesiva, hasta que se entresquen los corrientes que recogió el Juzgado.

7.º Levantar veta del archivo extraordinario que le practique.

8.º Abir expediente administrativo.

9.º Mostrarse parte en el sumario.

10. Que los Ayuntamientos de la provincia remitan a la Diputación certificación de las cantidades que desde el 1.º de abril de 1921 han satisfecho el Arrendatario del Contingente provincial, por recibes e intereses de demora y por corriente, poniendo en su conocimiento que se ha rescindido el contrato de arrendamiento, y que se hará el ingreso en la Contaduría provincial.

La Comisión de Hacienda, al proponer se aprueban los anteriores extremos, lo hace con las modificaciones siguientes, que fueron aceptadas:

Que el expediente administrativo se instruya por la Comisión provincial ante el Secretario de la misma.

Que interviniendo en el sumario el Fiscal de S. M., se reserve hasta que se dicte la resolución el nombramiento de Letrado para mostrarse parte en la causa.

Que en cuanto a la formalización de las cantidades obrantes en poder del Depositario desde el 2 del corriente, se esté a lo acordado por la Comisión provincial.

Que el archivo extraordinario se practique mañana, ante el Sr. Presidente, Contador Interino y Depositario, asistiendo el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y Sres. Diputados que lo deseen.

A propuesta de la Comisión de Fomento se ratificaron los acuerdos de la provincia en asuntos del ramo.

No estando justificada la inversión de 3 116,82 pesetas en la construcción del puente de Luján, subvencionado por la Diputación, la Comisión de Fomento emite dictamen proponiendo se ratifique lo acordado por la provincia, en el que se concedió un plazo de cinco días para que por la Junta administrativa se reintegre dicha suma, apremiándola, en otro caso.

El Sr. Mollada opinó por la concesión de un nuevo plazo, y puesto a votación el dictamen, fué aprobado como lo emite la Comisión.

Después de ratificados los acuerdos de la Comisión provincial en asuntos del ramo de Hacienda, se acordó, en votación ordinaria, que la petición del pueblo de Villavieja de los Castos, solicitando subvención para reconstruir una de las pilas de un puente, pase al registro de obras subvencionadas, con el número que le corresponda, debiendo ser terminada el expediente antes de ser otorgada.

A continuación fué aprobado, en votación ordinaria, un dictamen de la Comisión de Hacienda por el que se propone se ratifiquen los acuerdos de la provincia de 5 del corriente, y en que se acordó contestar a un oficio del Sr. Gobernador reclamando un informe referente a la malversación de fondos por el Arrendatario del Contingente:

1.º Referirse, en cuanto a ese informe, a la comunicación por la Presidencia al Sr. Gobernador en 2 del corriente mes.

2.º Que no se ha pedido comparecer absolutamente nada, porque actuando el Juzgado de Instrucción, se ha incautado de los libros de con-

tabilidad y ha sellado los armarios donde obran los libros antiguos.

3.º No pudiendo entorpecer la acción del Juzgado, ni interrumpir la marcha de estas dependencias, se propone al Sr. Gobernador que autorice la incautación de la fianza del contratista, a reserva de las disposiciones que adopte el Juzgado, y para encargarse de la Contaduría al Oficial D. Santiago Masovero, por suspensión de empleo y sueldo del Contador.

4.º Que la cantidad ingresada en poder del Depositario, conste en la Caja como depósito hasta que se acredite a qué Ayuntamientos pertenece.

Para completar las Comisiones de Gobierno Interior, fueron designados los Sres.: Alonso, para la de Hacienda; Fernández, para la de Gobierno y Administración; Gómez, para la de Fomento, y Mollada y Arriola, para la de Beneficencia.

Inmediatamente se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la siguiente, los dictámenes que presentan las Comisiones y demás asuntos.

León, 14 de noviembre de 1925.—El Secretario, Antonio del Pozo.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de La Bañeza

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y para el reclamación, el presupuesto extraordinario del actual ejercicio económico, confeccionado por la Comisión y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, para pago de deudas por alumbrado público.

La Bañeza, 24 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Cástor Soto.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Barjas
Banavides
Borrones
Maceda
Tarcia
Villor

JUZGADOS

Don Joaquín Díaz Merry y Cajuela, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Por el presente se sanciona la

morte intestada de D. Vicente Molero Martínez, de 61 años de edad, soltero, hijo de Genaro y de Petra, el cual falleció en la villa de Agalbar de Campos, de este partido, el día 6 de marzo último, de cuyo pueblo era vecino y natural de Villahornate, provincia de León; recaídas la herencia del mismo D. Eadio Crespo González, pariente, dentro del cuarto grado civil, del finado, y D. Teodoro Martínez Madrid, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos a la herencia, para que dentro del término de 20 días comparezcan a reclamarla ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villalón a 18 de diciembre de 1925.—Joaquín Díaz Merry, El Secretario, José Nieto.

Cédula de citación

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción especial para causas de emigración en esta capital, se cita en forma a Domingo Martínez Castro, esposo de Felicidad de la Puente Martínez, que tuvo su último domicilio conocido en Ponferrada, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado especial, fama, núm. 1, con objeto de recibirle declaración; previniéndole que si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

La Coruña, 18 de diciembre de 1925.—El Secretario, Otero.

Don Guernando Cerzales Crespo, Juez municipal de este término de Babo.

Hago saber: Que habiéndose vacante el cargo de Secretario y de suplente del mismo, que ha de proveerse conforme a lo dispuesto y que determinan el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, inserto en la Gaceta del día 30, y Real orden de 9 de diciembre siguiente, Gaceta del 11, se hace público por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los que quieran aspirar a los mismos sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia e Instrucción de Villafraanca del Bierzo, partido de esta demarcación, documentadas como exige la Ley.

Dado en Babo, a 14 de diciembre 1925.—Guernando Cerzales, D. S. O., Manuel González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por la contribucion Industrial, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del art. 158 del Reglamento vigente, y para que por los respectivos Ayuntamientos se cumpla lo dispuesto en el art. 180 y se eviten así las responsabilidades en el mismo señaladas.

NOMBRE Y APELLIDOS del contribuyente	Vecindad	Fecha de la insolvencia	DÉBITO Ptas. Cts.
Pablo Novoa	Acevedo	26 Marzo 1925	11 82
Ramón Villanandos	Almanza	idem	72 81
Jardón Gómez	idem	idem	95 89
José Arias	Averas	15 Septiembre, id.	222 57
Baruandino Fernández	idem	idem	125 75
Norberto Lestrin	idem	idem	125 75
Inocencio Rodríguez	idem	idem	57 24
Indro Vázquez	idem	idem	125 75
Venancio Suárez	idem	idem	57 24
Elías Barrio Carrera	Astorga	24 Agosto 1922	51 24
Benjamín Sastre	idem	idem	105 72
José Blanco	idem	idem	105 45
Santiago Puertas	idem	idem	74 04
Domínguez Moreno	idem	28 Octubre, 1925	85 51
Francisco Castrillo	idem	idem	181 54
Menúez Ferrero	idem	idem	26 69
Gregorio García	idem	idem	85 39
Afrasio Martínez	idem	idem	12 81
Domínguez Morán	idem	idem	153 77
Santiago Puente	idem	idem	153 77
Turibio González	idem	idem	153 77
Martin Cejudo	idem	idem	153 77
Antonio Murillas	idem	idem	109 34
Angel San Román	idem	idem	116 78
Esteban Ordás	idem	idem	245 04
Alejo Montes	idem	idem	71 28
Elías Romero	idem	idem	71 28
Barque García	idem	idem	245 85
José González	idem	idem	352 40
Pedro de Méndez	Barjas	18 Mayo 1922	72 96
Tomás Manrique	Bambibre	24 Abril 1925	178 79
Alejo Alvarz	idem	idem	17 02
Miguel Hernández	idem	idem	35 45
Iban Alvarez	idem	29 Mayo id.	92 58
Segundo Alvarez	idem	idem	19 22
Baldemaro Ferrero	idem	idem	72 92
Césaro Cubero	idem	18 Enero id.	45 55
Andrés Travar	idem	25 Mayo id.	92 80
Teloso Fernández	idem	idem	92 80
R. del Blanco	idem	24 Abril id.	42 54
Barque Ferrer	idem	idem	18 80
Antonio Requiza	Benavides	18 Mayo 1922	85 45
Manuel Mateo Rubio	idem	idem	205 62
Elías Hernández Alenoz	idem	25 Mayo 1925	85 46
Angela Castrillo	Berclanas	26 Marzo id.	42 71
Adrián Piñán	Borja	24 Abril id.	298
Benito Sánchez	idem	15 Octubre id.	29 58
Alejo Blanco	Burón	25 Setbre, 1922	98 12
Anastasio Blanco	idem	9 Marzo 1925	80 72
Esteban Román	Cabreros del Río	15 Octubre id.	22 44
Andrés de Paz	Cabrianas	15 Septiembre, id.	378 24
Manuel Alvarez	idem	18 Enero id.	32 08
Alfonso García	Cacabajas	25 Mayo id.	75 88
Angel Figueroa	idem	25 idem id.	12 82
Segundo Vázquez	idem	15 Septiembre, id.	142 38
Santos Rodríguez	Campo de Villavieja	26 Octubre id.	42 52
Domitiano Fernández	Carracedelo	24 Agosto 1922	589 88
Emilio Nieto Martínez	idem	15 Septiembre, 1925	36 72
Francisco Fernández	idem	25 Mayo id.	93 30
Parascuelo Fernández	Castrillo	15 Septiembre, id.	25 57
Pedro Herrero	Castrofuerte	24 Abril id.	35 60
Tiberio de Villaverde	Castropodame	15 Septiembre, id.	135 35
Vidal Alvarez	Cea	24 Abril id.	84 72
José Suárez	Cimanas del Tejar	25 Mayo id.	217 83
José G. Pérez	idem	idem	320 98
Ramón Pérez	Cistierna	28 Marzo id.	298 97
Ramón Varela	idem	idem	195 45
Hermenegildo García	idem	idem	85 28
Manuel Sánchez	idem	idem	104 64
Anacleto Díez	idem	idem	104 64
Argel Cendanedo	idem	idem	97 72
Prolián Rogero	idem	idem	85 62
Francisco Campal	idem	idem	189 14
Nestorio Martínez	idem	idem	12 82
Ramón Ojeda	idem	idem	43 50
Teodoro Morales	idem	25 Setbre, 1922	21 55
Esteban Siles	idem	idem	4 27

NOMBRE Y APELLIDOS del contribuyente	Vecindad	Fecha de la insolvencia	DÉBITO Ptas. Cts.
Valentín Díez	Cistiernas	25 Setbre, 1922	70 48
Ramón Pérez	idem	idem	70 48
Ramón Mijares	idem	idem	56 08
José M.ª Martín	idem	idem	21 35
Senén Avcoila	idem	idem	21 36
Tomás Ramos	idem	idem	112 12
Licinio Valero	idem	idem	21 36
Antonio Fernández	Chozas de Abajo	14 Febro, 1925	104 10
Gumerindo Carazo	El Burgo	15 Septiembre, id.	152 00
Manuel Alonso	Fabero	idem	24 05
Benito García	idem	idem	5 08
Daniel González	idem	idem	201 85
Valentín Moradas	idem	idem	275 68
Virtumido Pérez	idem	idem	115 32
Manuel Rodríguez	idem	idem	72 05
Ramón Arceaga	Franso de la Vega	idem	51 27
Pedro Raimoso Gallego	idem	idem	35 82
Servando Rodríguez	idem	idem	70 27
Santiago González Castro	idem	idem	61 48
M.ª Cruz Ranso y Hnos.	Puentes de Carbajal	15 Octubre id.	126 85
Emiliano Mirino	Gordocillo	15 Septiembre, id.	241 00
Hilario Ledoño	Hospital de Orbigo	9 Marzo id.	21 55
Juan del Río	La Estreza	idem	12 91
Nicolás Prieto	idem	idem	27 76
Benigno Valladarez	La Erceña	24 Agosto 1922	4 45
Pedro del Cuelo	idem	28 Octubre, 1925	24 78
Pedro López	Laguna de Negreijos	9 Marzo id.	52 51
Amancio Blanco	La Posa de Gordón	15 Septiembre, id.	95 97
Nicanor Gutiérrez	idem	idem	210 59
Docegracia Martínez	idem	idem	159 02
Gerardo Melón	idem	idem	124 95
Ramón Rodríguez	idem	idem	210 59
Angel Martínez	idem	idem	124 97
Francisco Turienzo	idem	idem	200 73
Francisco Díez	idem	idem	100 42
Manuel García	idem	idem	100 40
Manuel Suárez Arias	idem	idem	160 41
Ricardo Montaña	idem	idem	44 85
Agustín Marcos	idem	idem	203 95
Gabriel Rodríguez	idem	idem	524 54
Valentín Moreno	idem	idem	57 66
Antonio Mangas	idem	idem	110 12
María Arguello	idem	idem	84 58
Tomás Alonso	idem	idem	40 22
José Díaz	idem	28 Mayo id.	42 70
Servando Valcarlos	idem	idem	21 38
Domínguez García	idem	idem	56 08
Daniel Melón	idem	29 Mayo 1922	41 04
Francisco Pérez	idem	idem	32 08
Ildefonso Chacón	idem	idem	298 14
José Meicón	idem	idem	89 42
Benjamín Arias	idem	idem	38 43
Pertunato Martín	idem	idem	50 77
Pedro Duque	idem	idem	88 10
Esteban Sáinz	La Robia	15 Setbre, 1925	432 42
Nestorio Martínez	idem	idem	540 77
Santiago Gutiérrez	idem	idem	185 85
Constantino Díez	idem	idem	229 27
Protasio Vega	idem	idem	43 41
H. J. de Gil Lorenzana	idem	idem	34 30
Nicolás Argüeso	idem	idem	45 91
Martín y Faustos	idem	24 Abril id.	84 85
Elías Valla	idem	idem	21 21
José Suárez	idem	idem	15 59
Julián Pablos	idem	29 Mayo 1922	15 59
José Gallierz	idem	idem	59 94
Daniel García	La Vacilla	25 Septiembre, id.	35 82
Agustín Canat	Leon	idem	84 19
Alejandro Coque	idem	idem	114 61
Angel Alvarez	idem	idem	74 84
Ascensión Prieto	idem	idem	37 42
Benito López	idem	idem	95 55
Cecilia Rodríguez	idem	idem	98 80
Eloy Barbé	idem	idem	129 74
Francisco García	idem	idem	298 52
Fernando González	idem	idem	179 64
Pedro Rodríguez	idem	idem	56 56
Francisco Llanas	idem	idem	82 32
Fernando Martínez	idem	idem	72 72
Francisco Fernández	idem	idem	79 78
Francisco Ibán	idem	idem	65 59
Gregorio Santin	idem	idem	139 78
Gregorio Santin Pastrana	idem	idem	161 52

(Se continuará)